



Expediente: **056150542413**
Radicado: **RE-03136-2025**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **13/08/2025** Hora: **12:04:33** Folios: **6**



RESOLUCION N.º

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto AU-02853-2023 del 4 de agosto de 2023, se dio inicio a una solicitud de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACION DE CAUCE** presentado por el **MUNICIPIO DE RIONEGRO** con Nit 890.907.317-2, Representado legalmente por el señor **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**, alcalde (para la época) identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.383, a través de su Delegado el Secretario de Hábitat (para la época) el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, con cédula de ciudadanía número 15.429.227; (que se destinará para la construcción de un Jarillón en la zona de retiro del Q. La Mosca en las coordenadas Latitud 6°10'50.39"N y Longitud 75°22'3.52"O, en beneficio del proyecto denominado “TERMINAL RIONEGRO”, ubicado en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-6292, propiedad del municipio, localizado en la vereda La Laja, sector Puente de Belén del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, realizada visita técnica el día 16 de agosto de 2023, lo que generó el oficio con radicado CS-11313-2025 del 27 de septiembre de 2023, mediante el cual se requirió a la parte interesada complementar y/o ajustar una información.

Que mediante Auto AU-04346-2023 del 3 de noviembre de 2023, en atención a solicitud con Radicado N° CE- 17639-2023 del 30 de octubre de 2023, se concedió prórroga al MUNICIPIO DE RIONEGRO, para presentar la documentación requerida mediante oficio N° CS-11313-2023, para continuar con el trámite de autorización de ocupación de cauce.

Que mediante Oficio Radicado N° CS-06361-2024 del 31 de mayo de 2024, se requirió al MUNICIPIO DE RIONEGRO, representado legalmente por el señor Alcalde JORGE HUMBERTO RIVAS URREA, para que dar respuesta al oficio de requerimiento N° CS-11313 del 27 de septiembre de 2023 con la rigurosidad técnica adecuada.

Que mediante Oficio Radicado N° CE-14685-2024 del 4 de septiembre de 2024, el MUNICIPIO DE RIONEGRO, representado legalmente por el señor Alcalde JORGE HUMBERTO RIVAS URREA, solicitó nueva prórroga, la cual fue concedida mediante Auto AU-03251-2024 del 12 de septiembre de 2024.

Que mediante radicado CE-19171-2024 del 11 de septiembre de 2024, el MUNICIPIO DE RIONEGRO, a través de la Secretaria de Desarrollo Territorial, presenta información adicional.

Que evaluada la información por técnicos de la Corporación, se conceptuó que no es posible emitir concepto definitivo, por lo que se requirió mediante Oficio CS-00786-2025 del 17 de enero de 2025, complementar y/o ajustar la información.

Que mediante radicado CE-02905-2024 del 17 de febrero de 2025, el MUNICIPIO DE RIONEGRO, a través de la Secretaria de Desarrollo Territorial, presenta información complementaria.

Que mediante Auto AU-01696-2023 del 05 de mayo de 2025, en atención a solicitud con Radicado N° CE-06595-2025 del 11 abril de 2025, se concedió prórroga al MUNICIPIO DE RIONEGRO, para presentar la documentación requerida, con el fin de continuar con el trámite de permiso de ocupación de cauce.



Mediante radicado N° CE-07739-2025 del 5 de mayo de 2025, se remitió información para su evaluación, relacionada con el cambio de diseño del jarillón propuesto en la solicitud inicial del trámite. Posteriormente, a través del radicado N° CS-08999-2025 del 25 de junio de 2025, se solicitó al Municipio la aclaración de la información técnica aportada.

En atención este requerimiento, por medio del radicado N° CE-13207-2025 del 23 de julio de 2025, se presentó información técnica complementaria en respuesta al radicado N° CS-08999-2025 del 25 de junio de 2025.

Que una vez evaluada la información aportada por el usuario en estudio, relacionada con la fuente a intervenir, se generó el informe técnico N° **IT-05444-2025** del 12 agosto de 2025, dentro del cual se formularon algunas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Q. La Mosca
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	178.5
Capacidad Obras hidráulicas [m³/s]:	>178.5

4.2 La solicitud consiste en la autorización para la construcción de implementación de un jarillón que cumple la función de una infraestructura de movilidad vial y una obra complementaria anti socavación de protección, en la margen derecha de la Q. La Mosca, de acuerdo al estudio presentado.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar cumplen para transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Acoger la información presentada mediante el Oficio radicado N°CE-13207-2025 del 23 de julio de 2025.

4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1	Jarillón (vía)- Inicio	75	22	5.112	6	10	47.205	2075
	Jarillón (vía)- Fin	75	22	0.134	6	10	50.922	2075
2	Obra de protección (enrocado) - Inicio	75	22	5.730	6	10	53.281	2075
	Obra de protección (enrocado) - Final	75	22	2.897	6	10	52.780	2075

4.6 Otras conclusiones:

- Para la implementación de las obras se debe considerar lo establecido en el Acuerdo 265/2011 en su ARTICULO CUARTO. Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra.
- Se propone un Enrocado de protección como obra complementaria ante proceso de socavación en la Q. La Mosca que pudiera afectar la estabilidad del jarillón que serviría de infraestructura de movilidad vial en la Terminal de Rionegro, objeto del trámite de ocupación de cauce, según las recomendaciones geotécnicas se pueden proteger las

orillas con enrocado entre 8" y 15" de diámetro, dispuesto con una inclinación de 1H:2V. El ancho del enrocado es de 1.0 según información de planos. La cota superior del muro no sobrepasa la cota del terreno natural.

- Para el desarrollo de cualquier tipo de actividad dentro del predio de interés se deben considerar las restricciones ambientales y los retiros por Rondas Hídricas de la fuente.
- Se verifica el comportamiento de los parámetros velocidad y lámina de agua de la fuente de estudio, se evidencia que las variaciones bajo ambos escenarios (existente y con obra) no son considerables. Aguas abajo de las obras proyectadas existen dos puentes, puentes 1 y 2, que actúan como controles hidráulicos, ambos presentan insuficiencia hidráulica para el paso del Tr= 100 años. El máximo incremento de la lámina de agua ante el comparativo de los escenarios con obra y sin obra en 8 cms aguas abajo del puente1.
- En cuanto a la mancha de inundación para los escenarios con obras y sin obras se evidencia que no existen variaciones significativas que puedan afectar a los predios vecinos, al superponer las manchas de inundación con la condición actual y con obras se puede apreciar el control de la lámina solo en un sector de la parte interna de la terminal.
- Considerando las variaciones de la cota de la lámina de agua y la velocidad, para las condiciones actuales y con la obra propuesta, estas son aceptables, se encuentran entre los límites establecidos en la Guía de Rondas Hídricas del MADS al presentar incrementos menores al 10% en las velocidades y 30 cm en la lámina de agua.
- Se estima la socavación general, se consideran varias secciones del tramo de la vía, El mayor cambio se ve en la zona de estrangulamiento del flujo (circulo amarillo) en el que la socavación aumenta en 40cm entre el escenario actual y con obra proyectada. Por lo tanto, en este sitio se propone construir una obra de protección en la margen derecha de la Quebrada La Mosca, entre las abscisas 0+200 y 0+300 de la vía, esto con el propósito de prevenir que el proceso de socavación en la fuente pueda afectar el talud la vía propuesta. La obra antisocavación consiste en un enrocado con diámetro entre 8" y 15", con una longitud de 39 m, dispuesto con una inclinación de 1H:2V.
- Para el enrocado propuesto, no se aporta información sobre si es necesaria la implementación de una obra provisional durante la construcción de este, para el encauzamiento de la fuente, de ser el caso, se debe presentar características técnicas, coordenadas de inicio y fin, materiales, dimensiones, planos, secciones, perfiles o esquemas, cualquier otra información que se considere importante para su debida evaluación, modelación digital, donde se especifique el periodo de retorno para el cual se diseña y el cronograma de actividades de ejecución de la misma.
- En la obra propuesta, jarillón como infraestructura vial, no existe socavación por estar fuera del cauce y en la ronda hídrica, para verificar si puede suceder un proceso erosivo en el talud de la vía ante una creciente para un Tr=100 años se estiman los esfuerzos cortantes a lo largo del terraplén. Los esfuerzos máximos que se ejercen sobre el terraplén están cercanos a los 30 Pa que equivalen a 3 kg/m² y la velocidad de corte es cercana a los 0.1 m/s, de acuerdo a los valores obtenidos se puede observar que en ningún caso hay arrastre de material en la pata del terraplén y por lo tanto no hay riesgo de erosión.
- Se presenta Estudio Geotécnico donde se mencionan las recomendaciones constructivas pertinentes para la implementación de las obras requeridas.
- Se aporta documento sobre las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para La vía del Proyecto Terminal de Transporte, no obstante, en las actividades a ejecutar para la obra propuesta no se menciona nada relacionado al jarillón que cumple la función de una infraestructura de movilidad vial y el enrocado de protección que se construirá en la margen izquierda de la Q. La Mosca entre las abscisas 0+200 y 0+300 de la vía.

Es preciso que se ajuste el documento presentado incluyendo las actividades de ejecución para las obras proyectadas, identificando los impactos, medidas de prevención y

mitigación, plan de contingencia y emergencia de ambas obras sobre los recursos naturales, considerando que para el caso del enrocado puede verse afectada la calidad del agua, y por ende el régimen de la Quebrada, ante dicha intervención no sería un impacto irrelevante.

Asimismo, se debe corregir la descripción de la fuente hídrica y las actividades constructivas a ejecutar que se relacionan con la intervención de ocupación de cauce propuesta, dado que se menciona: "ejecución de las obras de obra de conducción en la "Quebrada La Leonera".

No se aporta el anexo 1 que se menciona referente a "Fichas Programas De Manejo Ambiental Aplicables"

- De ser necesario el aprovechamiento de especies arbóreas, tendrá que tramitar el permiso correspondiente de aprovechamiento forestal, si no es el caso de igual modo se debe contribuir con la preservación de la fuente realizando actividades de conservación o siembra en las áreas de amortiguamiento ambiental de la ronda hídrica de la fuente.
- Si frente a procesos erosivos o de socavación que causen inestabilidad en las márgenes de la Quebrada La Mosca se hace necesaria la intervención con otras obras adicionales, deberá contar con el respectivo permiso de ocupación de cauce.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que CORNARE de acuerdo con el artículo 31 numerales 2, 9, 12, de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 33 ibidem, tiene el carácter de máxima autoridad ambiental en la zona objeto de la solicitud, por lo tanto, es el ente llamado a ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire, y los demás recursos naturales renovables y preservación del medio ambiente, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente. Función que encuentra sustento igualmente al principio de precaución consagrado en el artículo 1º numeral 6 de la Ley 99 de 1993.

Que es función de CORNARE, en su jurisdicción, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, de conformidad con el Numeral 9, artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto- Ley 2811 de 1974, "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", en sus artículos 102 y 132 consagra lo siguiente:

*"Artículo 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.
(...)"*

*Artículo 132. Sin permisos no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.
(...)"*

Que de acuerdo al artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015, "La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."

Que de conformidad con los artículos 2.2.3.2.19.1. 2.2.3.2.19.5. del Decreto 1076 de 2015, los beneficiarios de un permiso para el aprovechamiento de cauces están obligados a presentar para su estudio los planos de las obras necesarias para dicho aprovechamiento, y requerirán de dos aprobaciones, la de los planos y la de las obras una vez terminada su construcción. Es así como disponen:

“Artículo 2.2.3.2.19.1. Obras hidráulicas. Al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto ley 2811 de 1974, las disposiciones de esta sección tienen por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación., sin perjuicio de las funciones, corresponden al Ministerio de Obras Públicas.”

“Artículo 2.2.3.2.19.5. Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones. Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

a) La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones;

b) La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado.”

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.19.6. del Decreto ibidem, los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto.

Que de conformidad con el artículo 83 del decreto 2811 de 1974, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado el cauce natural de las corrientes, por lo tanto, la construcción de obras que lo ocupen requiere autorización (artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015)

Que además, se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo. (Artículo 2.2.3.2.3.1. del Decreto 1076 de 2015).

Que analizada la normatividad anterior, se tiene que en nuestra legislación la ocupación de cauce es un permiso que ostenta una connotación de excepcional, es decir, sólo es viable su autorización en razón de ciertas condiciones especiales analizadas para cada caso concreto, ello, por ser los cauces bienes de uso público inalienables e imprescriptibles. Es decir, el otorgamiento del permiso en modo alguno implica una transferencia de dicho derecho del Estado al Particular, solo permite que se acceda a la utilización de un bien público cuya función es servir a la comunidad, sin que con ese permiso se pierda esta última connotación.

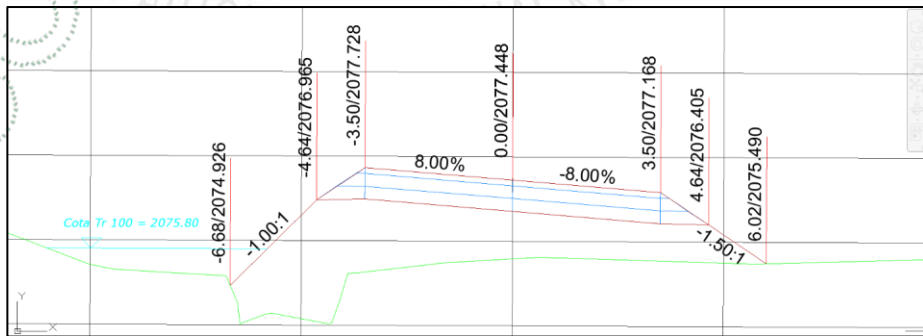
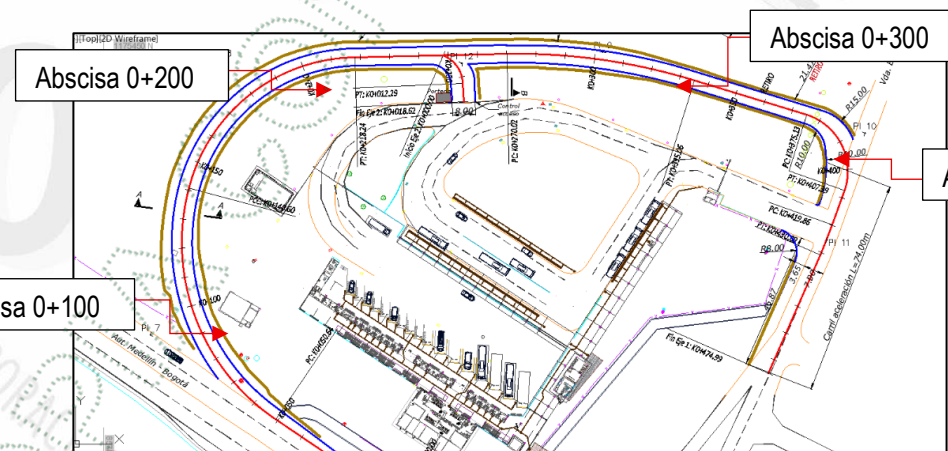
Se concluye que de acuerdo con los resultados provenientes de la valoración técnica, teniendo en cuenta lo consagrado en los artículos 102 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-05444-2025 del 12 de agosto de 2025, es viable la solicitud presentada por el MUNICIPIO DE RIONEGRO con Nit 890.907.317-2, Representado legalmente por el señor Alcalde JORGE HUMBERTO RIVAS URREA, identificado con cedula de ciudadanía 15.431.990, a través del señor ANDRES ARISTIZABAL MARIN, en calidad de Secretario de Desarrollo Territorial, para la construcción de implementación de un jarillón, y una obra complementaria anti-socavación de protección de permiso de OCUPACIÓN CAUCE, sobre la Q La Mosca, en los términos y condiciones que se señalarán en la parte resolutive de la presente actuación administrativa.

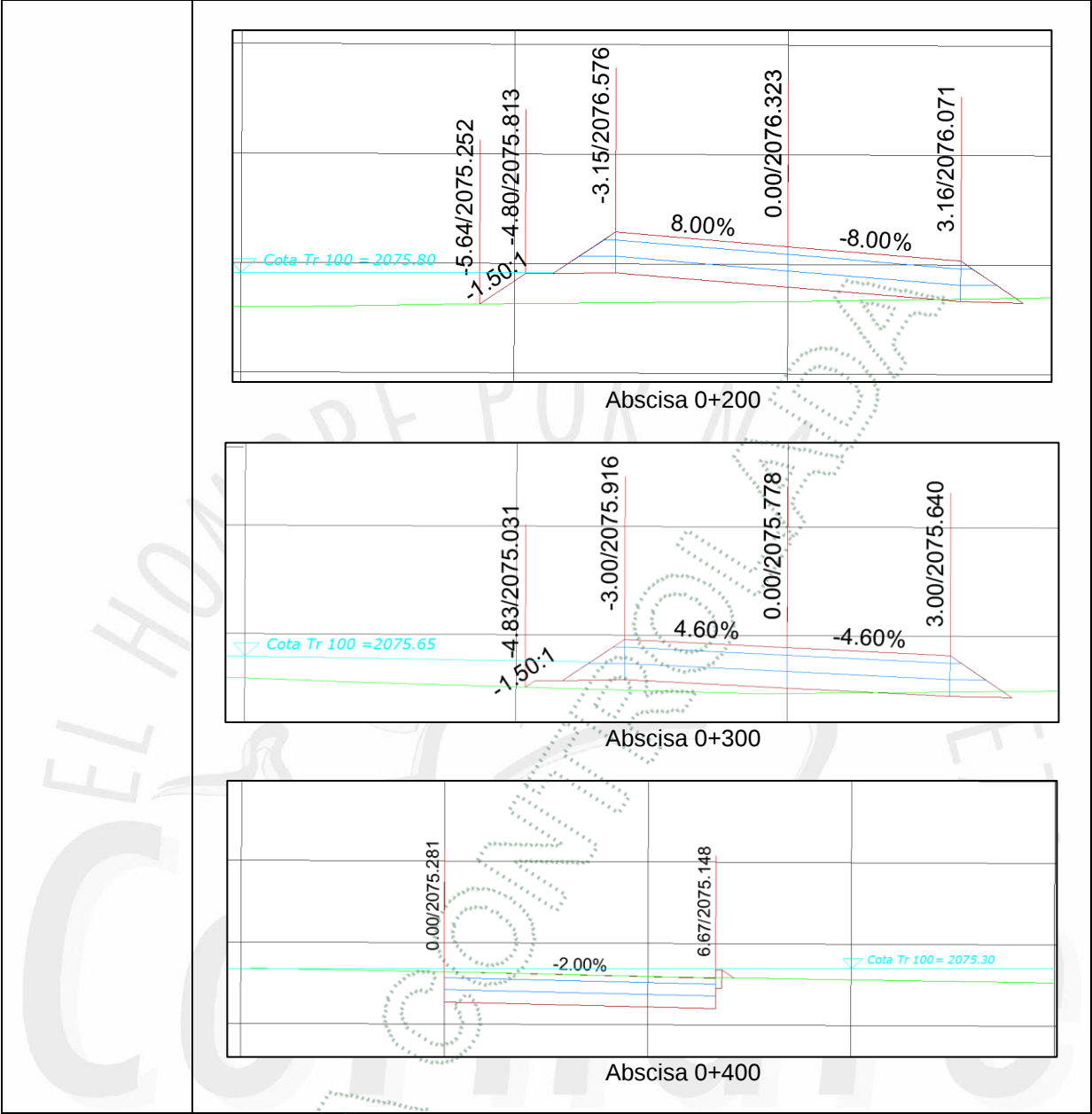
Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, con Nit 890.907.317-2, representado legalmente por señor Alcalde **JORGE HUMBERTO RIVAS URREA**, identificado con cedula de ciudadanía 15.431.990, a través del señor ANDRES ARISTIZABAL MARIN, en calidad de Secretario de Desarrollo Territorial, **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE**, sobre la Q La Mosca, para construir (02) obras hidráulicas en desarrollo del proyecto “**TERMINAL RIONEGRO**”, en beneficio del predio con FMI: 020-6292, ,localizado en la vereda La Laja, sector Puente de Belén del municipio de Rionegro, Antioquia, para las siguientes estructuras:

Obra N°:			1			Tipo de Obra:			Jarillón (vía)			
Nombre de la Fuente:			Q. La Mosca			Duración de la Obra:			Permanente			
Coordenadas						Altura(m):			Variable hasta un máximo de 2.3 m en la abscisa 0+070			
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			Longitud(m):			
75	22	5.112	6	10	47.205	2075	talud (H: V):			400		
							ancho menor (m):			1.5:1.0		
							ancho mayor(m):			Variable (6.0 – 7.0) m		
							Diámetro rebose (m):			Variable (7.0 – 10.0) m		
							Pendiente Longitudinal (%):			NA		
							Capacidad(m3/seg)			>178.5		
75	22	0.134	6	10	50.922	2075	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)			Variable (2075.72 - 2075.52)		
							Cota superior del jarillón (m)			Variable (2075 – 2078.40)		
Observaciones: 												
												Abscisa 0+100



Obra N°:			2			Tipo de la Obra:		Obra de protección (enrocado)	
Nombre de la Fuente:			Q. La Mosca			Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas						Altura(m):		Variable	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		Ancho(m):	
75	22	5.730	6	10	53.281	2075	Longitud(m):		1.0
							talud (H: V):		93
							Profundidad de Socavación(m):		1:2
							Capacidad(m3/seg):		0.40 m
75	22	2.897	6	10	52.780	2075	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		> 178.5
							Cota superior de la obra (m)		2075.67
									Variable

Observaciones:

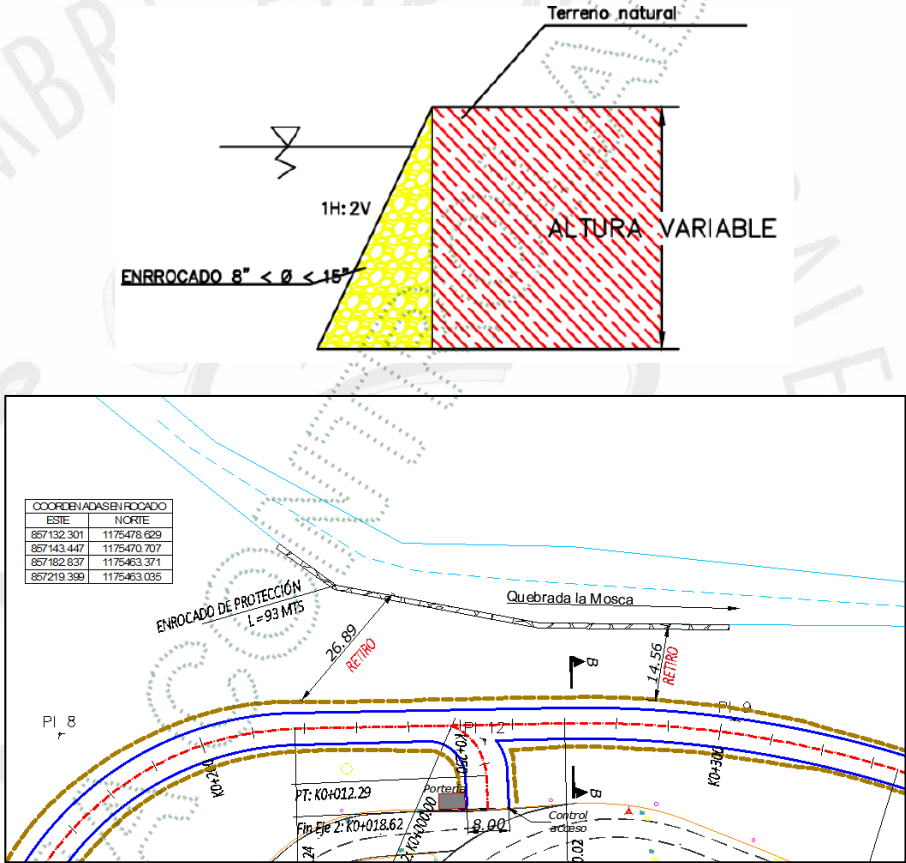
Enrocado de protección ante proceso de socavación en la Q. La Mosca que pudiera afectar la estabilidad del jarillón que serviría de infraestructura de movilidad vial en la Terminal de Rionegro, objeto del trámite de ocupación de cauce.

Se construirá en la margen izquierda de la Q. La Mosca entre las abscisas 0+200 y 0+300 de la vía.

Según las recomendaciones geotécnicas se pueden proteger las orillas con enrocado entre 8" y 15" de diámetro, dispuesto con una inclinación de 1H:2V.

El ancho del enrocado es de 1.0 según información de planos.

La cota superior del muro no sobrepasa la cota del terreno natural.



PARÁGRAFO PRIMERO: Esta aprobación se otorga considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N°. 056150542413.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo

PARÁGRAFO TERCERO: El permiso se otorga de forma permanente.

PARÁGRAFO CUARTO: INFORMAR al municipio de Rionegro, que de ser necesario el aprovechamiento de especies arbóreas, tendrá que tramitar el permiso correspondiente de aprovechamiento forestal, si no es el caso de igual modo se debe contribuir con la preservación de la fuente realizando actividades de conservación o siembra en las áreas de amortiguamiento ambiental de la ronda hídrica de la fuente

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al interesado que las obras a implementar fueron presentadas bajo el diseño hidráulico, estas deben contar con el respectivo estudio geotécnico y estructural a fin de garantizar que sean factibles bajo el punto de vista civil y constructivo.

ARTICULO TERCERO: NO ACOGER las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras de ocupación de cauce planteadas allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que en las actividades a ejecutar para la obra propuesta no se menciona nada relacionado al jarillón que cumple la función de una infraestructura de movilidad vial y el enrocado de protección que se construirá en la margen izquierda de la Q. La Mosca entre las abscisas 0+200 y 0+300 de la vía. Es preciso que se ajuste el documento presentado incluyendo las actividades de ejecución para las obras proyectadas, identificando los impactos, medidas de prevención y mitigación, plan de contingencia y emergencia de ambas obras sobre los recursos naturales, considerando que para el caso del enrocado puede verse afectada la calidad del agua, y por ende el régimen de la Quebrada, ante dicha intervención no sería un impacto irrelevante.

Asimismo, se debe corregir la descripción de la fuente hídrica y las actividades constructivas a ejecutar que se relacionan con la intervención de ocupación de cauce propuesta, dado que se menciona: "ejecución de las obras de obra de conducción en la "Quebrada La Leonera". No se aporta el anexo 1 que se menciona referente a "Fichas Programas De Manejo Ambiental Aplicables"

ARTICULO CUARTO: REQUERIR al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, para que en un término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento a lo siguiente:

1. Presentar nuevamente el documento sobre las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras de ocupación de cauce planteadas, para evaluación y validación por parte de la Corporación con los ajustes mencionados previamente.
2. Informar si para la ejecución del enrocado propuesto es necesaria la implementación de una obra provisional durante la construcción de este, para el encauzamiento de la fuente, de ser el caso, se debe presentar características técnicas, coordenadas de inicio y fin, materiales, dimensiones, planos, secciones, perfiles o esquemas, cualquier otra información que se considere importante para su debida evaluación, modelación digital, donde se especifique el periodo de retorno para el cual se diseña y el cronograma de actividades de ejecución de la misma.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada que debe considerar lo establecido en el **Acuerdo 265/2011** en su ARTICULO CUARTO. Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR al interesado que deberá garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTICULO SEPTIMO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTICULO NOVENO: REMITIR la presente actuación al grupo de recurso hídrico de la subdirección de recursos naturales para el control y seguimiento.

ARTICULO DECIMO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: INFORMAR al interesado que mediante Resolución No 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: ADVERTIR al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: INFORMAR al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: Los POMCAS, la resolución y fecha se pueden encontrar en la página web: <https://www.cornare.gov.co/planes-de-ordenacion-y-manejo-de-cuencas-hidrograficas-pomcas/>

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: REMITIR al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, copia del Informe Técnico IT-05444-2025 del 12 de agosto de 2025, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente del presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, representado legalmente por señor Alcalde **JORGE HUMBERTO RIVAS URREA**, a través del señor **ANDRES ARISTIZABAL MARIN**, en calidad de Secretario de Desarrollo Territorial, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES.

Proyectó: Abogado / V Peña P / Fecha 13/08/2025 / Grupo Recurso Hídrico

Expediente: 056150542413

Técnico: S Aranzazu

Proceso: tramite ambiental

Asunto: permiso ocupación de cauce



Asunto: RESOLUCION N 056150542413

Motivo: RESOLUCION N 056150542413

Fecha firma: 13/08/2025

Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co

Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

ID transacción: 4689a00c-f1d1-4084-bdab-37b82980f654



COPIA CONTROLADA